



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023-00151-00  
Auto No. 844*

*Pasa a despacho la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, la que se observa reúne los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso y con fundamento en dicha normatividad, se DISPONE:*

*PRIMERO: INICIAR el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal solicitado a través de profesional del derecho por JULIET PAULINA ECHEVERRY GRAJALES en contra de JESÚS GARCES BARRIOS.*

*SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la acción al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, carga procesal que le corresponde cumplir a la parte actora. en los términos consagrados en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.*

*TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.*

*Se reconoce al abogado IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Finalmente se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.*

*Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d5579484a2461e213bf984c55d8e52c53619ff51f2c6f20bb93566bd4a2494**

Documento generado en 16/08/2023 11:41:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**